

MODIFICACIÓN PUNTUAL  
Nº 12

EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO

## MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12

### TÍTULO COMPLETO

#### 3.1 MODIFICACIONES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE SUELO URBANO.

- 3.1.1 Apertura de un nuevo viario entre las calles del Greco y la Albufereta y variación de alineaciones de la calle del Arco y del Pasaje del Armiño.
- 3.1.2 Apertura de un nuevo vial, travesía del Camino de las Parras, y recalificación de un suelo como Espacio Libre Ajardinado.
- 3.1.3 Ampliación de la sección de unos tramos de las calles Linares y Alvarado.
- 3.1.4 Modificación de la alineación del tramo final de la Avenida de la Costa Blanca.

#### 3.2 MODIFICACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

- 3.2.1 Homogeneización de la Cartografía Urbanística (artículo 5).
- 3.2.2 Flexibilización de las condiciones de volumen para las edificaciones dotacionales en el Suelo No Urbanizable Común Rústico (artículo 47).
- 3.2.3 Parcelas con distintas calificaciones y condiciones para impedir la posibilidad de dejar parcela inedificable (artículo 51).
- 3.2.4 Prohibición de apertura de huecos en medianerías (artículo 59).
- 3.2.5 Especificación de las condiciones de los cerramientos en linderos (artículo 60).
- 3.2.6 Modificación automática de las Normas Urbanísticas si existe variación de las Normas de Habitabilidad y Diseño (artículo 90).
- 3.2.7 Adecuación de las condiciones de los centros docentes a la normativa sectorial propia (artículo 102).
- 3.2.8 Corrección de un error material y reducción del retranqueo al testero en Renovación de Periferias (artículo 129).
- 3.2.9 Clarificación y modificación de las condiciones de retranqueo en Edificación Abierta (artículo 141).
- 3.2.10 Modificación de las condiciones de los elementos salientes y de los cerramientos en Edificación Abierta (artículo 142).
- 3.2.11 Permisibilidad de ocupación total de la planta baja y aumento de fondo edificable en el Grado 2 en Núcleos Periféricos (artículo 147).
- 3.2.12 Clarificación y modificación de las condiciones de retranqueo en Vivienda Unifamiliar. (artículo 153).
- 3.2.13 Modificación de las condiciones de los elementos salientes y de los cerramientos en Vivienda Unifamiliar (artículo 154).
- 3.2.14 Aumentar la ocupación máxima permitida en las parcelas de Segunda Residencia (artículo 167).

### TÍTULO RESUMIDO:

- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA EN SUELO URBANO YA LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

### EMPLAZAMIENTO:

- Término municipal.

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			14/10/1998
EXPOSICIÓN PÚBLICA		Información		20/11/1998
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	3438	19/02/1999
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			04/05/1999
APROBACIÓN DEFINITIVA (Resolución)	CONSELLER			09/03/2000
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación-Reseña)	CONSELLER	DOGV	3796	19/07/2000
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	149	30/06/2000



## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

**CERTIFICO:** Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

**"16.- MODIFICACIONES PUNTUALES-12 DEL PGOU: SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El contenido de dichas modificaciones es la variación de una serie de aspectos que la práctica ha revelado como susceptibles de variación para una mejor adecuación a las necesidades reales. Concretamente, se refieren a las siguientes determinaciones:

A. Relativas a la ordenación pormenorizada del Suelo Urbano:

Apertura de un nuevo viario entre las calles de El Greco y la Albufereta y variación de las alineaciones de la calle del Arco y del Pasaje del Armiño.

Apertura de un nuevo vial, travesía del Camino de las Parras, y recalificación de un suelo como Espacio Libre Ajardinado.

Ampliación de la sección de unos tramos de las calles Linares y Alvarado.

Modificación de la alineación del tramo final de la Avda. de la Costa Blanca.

B. Relativas a las Normas Urbanísticas:

Homogeneización de la cartografía urbanística (artículo 5).

Flexibilización de las condiciones de volumen para las edificaciones dotacionales en el Suelo No Urbanizable Común Rústico (artículo 47).

Parcelas con distintas calificaciones y condiciones para impedir la posibilidad de dejar parcela inedificable (artículo 51).

Prohibición de apertura de huecos en medianerías (artículo 59).

Especificación de las condiciones de los cerramientos en linderos (artículo 60).

Modificación automática de las Normas Urbanísticas si existe variación de las Normas de Habitabilidad y Diseño (artículo 90).

Adecuación de las condiciones de los centros docentes a la normativa sectorial propia (artículo 102).

Corrección de un error material y reducción del retranqueo al testero en Renovación de Periferias (artículo 129).

Clarificación y modificación de las condiciones de retranqueo en Edificación Abierta (artículo 141).

Modificación de las condiciones de los elementos salientes y de los cerramientos en Edificación Abierta (artículo 142).

Permisibilidad de ocupación total de la planta baja y aumento del fondo edificable en el Grado 2 en Núcleos Periféricos (artículo 147).

Clarificación y modificación de las condiciones de retranqueo en Vivienda Unifamiliar (artículo 153).

Modificación de las condiciones de los elementos salientes y de los cerramientos en Vivienda Unifamiliar (artículo 154).

Aumento de la ocupación máxima permitida en las parcelas de Segunda Residencia (artículo 167).

La documentación de estas modificaciones está integrada por una Memoria descriptiva y justificativa del objeto de las mismas, unos planos donde se plasma gráficamente su contenido y una normativa en la que se reflejan las variaciones a ese respecto.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo, cuyo objeto versa solamente sobre aspectos de ordenación pormenorizada, consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre (LRAU), de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad y con veintiséis votos a favor, con lo que se cumple el quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, acuerda:

**Primero.-** Someter a exposición pública por plazo de un mes las Modificaciones Puntuales nº 12 del vigente Plan General de Ordenación Urbana, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat y en un periódico de la Ciudad.

**Segundo.-** Solicitar informe de la Consellería de Educación y Cultura en lo que respecta a la modificación del artículo 102 de las Normas Urbanísticas, que se refiere a condiciones de edificación de centros docentes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la LRAU.

**Tercero.-** Con el resultado de la exposición pública y los informes y dictámenes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional si procede.”

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Iltno. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Conforme con los  
antecedentes.  
La funcionaria  
encargada



Fdo.: Begoña  
Lillo Ramírez

El Secretario



Fdo.: Lorenzo  
Plaza Arrimadas



Vº Bº  
El Alcalde



Fdo.: Luis  
Díaz Alperi

TOMA DE POSESIÓN

# Interior nombra jefe en la Oficina de Extranjeros tras meses sin dirección

El servicio se refuerza incrementando la plantilla con diez contratados eventuales y siete funcionarios

MARIA JESUS BANCHEZ

La Oficina de Extranjeros cuenta desde ayer con un nuevo jefe, Enrique Correa, que tomó posesión de su cargo en un acto oficial presidido por el subdelegado del Gobierno, Luis Garrido. El nombramiento se produce después de varios meses con la plaza vacante, mientras que en funciones la responsabilidad fue asumida por José Carlos Alonso, quien de nuevo ocupa su puesto de jefe de servicio.

Enrique Correa expresó ayer su intención de abordar nuevos proyectos en la Oficina de Extranjeros con el objetivo de agilizar el servicio de la Administración a los ciudadanos. Correa asegura que aunque actualmente «se ha mejorado mucho la prestación, sobre todo desde este verano, no obstante hay que seguir mejorando el funcionamiento».

El nuevo jefe explicó que entre sus proyectos de trabajo figura aplicar un sistema que permita

atender mejor a los usuarios y evitar la creación de colas de espera. Otro plan en mente es agilizar la tramitación de expedientes pendiente «aún no sé números exactos, pero hay atascos por resolver».

La Subdelegación de Gobierno aseguró ayer que se va a incrementar la plantilla con diez personas más como eventuales, entre ellos un intérprete, y el refuerzo de siete funcionarios procedentes de otros organismos.



Enrique Correa tomó ayer posesión como jefe de la Oficina de Extranjeros

TRIBUNALES

## El alcalde vuelve a demandar a EU en el juzgado por «atentar contra su honor»

M. D.

El alcalde ha presentado en el juzgado una nueva demanda civil contra EU por considerar que unas declaraciones de su coordinador local son una intromisión ilegítima contra su derecho a la imagen, honor e intimidad.

La demanda de Luis Díaz Alperi se refiere a unas manifestaciones recogidas por El Mundo en las que el coordinador local de Esquerra Unida-El Verdés, José Antonio Fernández Cabello, manifestaba que «el alcalde está en el Ayuntamiento para enriquecerse a costa de los ciudadanos».

Otra frase que el alcalde considera calumniosa en su demanda es aquella en la que Fernández Cabello se refiere a la labor de oposición de EU en el Ayuntamiento destacando que está siendo el único grupo municipal que está «frenando las ansias de enriquecimiento del alcalde».

Alperi pide en la demanda una indemnización al coordinador de EU, aunque dejando que sea el juzgado el que fije la cuantía de la misma.

Con esta son ya varias las demandas que el alcalde ha presentado en los juzgados contra EU. Así, primeramente denunció al portavoz municipal, José Luis Romero, por injurias y, en septiembre pasado, otra al mismo edil y otras de la oposición por denuncia falsa en relación al denominado «caso Alivaca».

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

La Concejalía de Fomento y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Alicante solicita:

Centros de Formación que estén interesados en colaborar en la impartición de Cursos de Otimática según las siguientes condiciones:

- Módulos:
  - 1.- Módulo Windows 95/98
  - 2.- Módulo Word
  - 3.- Módulo Excel o Módulo Access
  - 4.- Módulo Internet
- Duración: Entre 70 y 80 horas.
- Características:
  - Centros de Formación que estén situados en el término municipal de Alicante.
  - Disposición de aulas de informática con los equipos correspondientes.
  - Profesorado y material didáctico para cada alumno.
  - Mínimo 20 alumnos.

Las propuestas deberán presentarse en el Departamento de Fomento, C/ Arzobispo Loaces, 13, 2ª planta, hasta el 30 de noviembre, para ser valoradas por la Comisión Técnica.

Concejalía de Fomento y Juventud

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1998, acordó convocar a elección pública por plazo de un mes los siguientes Modificaciones Parciales del vigente Plan General Municipal de Ordenación:

- 1) Reducir a la urbanización permanente del Suelo Urbano.
- 2) Alterar de un nuevo suelo entre las calles de El Greco y la Albufera y extensión de las aberturas de la Calle del Arc y del Prájer del Arc.
- 3) Apertura de un nuevo sol. tránsito del Camino de los Pinos, y recalificación de un suelo como Espacio Libre Ajardinado.
- 4) Ampliación de la sección de unos terrenos de las calles Llanero y Alvarado.
- 5) Modificación de la aberturas del trazo final de la Avda. de la Cruz Blanca.
- 6) Referencia a las Normas Urbanísticas: Homologación de la Cartografía urbanística local.
- 7) Redefinición de las condiciones de urbanización para las aberturas urbanizadas en el Suelo No Urbanizado Común (artículo 47).
- 8) Para los edificios calificados y condiciones para mejorar la posibilidad de dejar parcela vacante local (51).
- 9) Protocolo de apertura de huecos en muros de los edificios (52).
- 10) Especificación de las condiciones de los comentarios en el artículo 100.
- 11) Modificar adverbios de las Normas Urbanísticas y su efecto urbanístico de las Normas de Habitabilidad y Suelo Urbano (53).
- 12) Especificación de las condiciones de los centros docentes y la normativa técnica (artículo 102).
- 13) Comenzar de un error sustancial y redacción del artículo que el texto en ejecución de Perfiles (artículo 127).
- 14) Clasificación y modificación de las condiciones de urbanización en el artículo 141.
- 15) Modificación de las condiciones de los proyectos urbanísticos y de los comentarios en LOMAR (artículo 142).
- 16) Terminación de la ejecución total de la planta baja y primera del suelo edificable en el Suelo 2 del Suelo Urbano (artículo 143).
- 17) Clasificación y modificación de las condiciones de urbanización en el Suelo Urbano (artículo 144).
- 18) Modificación de las condiciones de los edificios urbanos y de los comentarios en el Suelo Urbano (artículo 145).
- 19) Normas de la ocupación urbana permitida en los suelos de Seguridad (artículo 147).
- 20) Lo que se refiere para general consentimiento, a tener en cuenta en los artículos 98 y concordantes de la Ley 5/1974 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el plazo previsto en el texto, que se continúa a partir de la fecha de la publicación del presente edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá presentar al presidente del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente C/ Jorge Juan, s/n 1.ª planta de 10 a 14 horas, así como formular sus alegaciones oportunas.
- 21) El acuerdo de expediente público y tramitación la hacen valer los funcionarios de clasificación, edición y distribución en Alicante, desde el día del que se comienza de los presentes Modificaciones urbanísticas con el régimen urbanístico vigente. Debe tenerse presente que la publicación definitiva de este expediente y, como máximo, dos días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 8 de noviembre de 1998  
El Alcalde, P.D. el Concejal de Urbanismo,  
José Ramón García Sastre  
El Secretario General, P.D. el Oficial Mayor,  
Celia Arriaga Castells

## AJUNTAMENT DE TEULADA ANUNCIO

Por el presente se hace saber que el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 5 de octubre de 1998, acordó la exposición pública.

por plazo de 1 mes, contados a partir de la última publicación que se efectúe, de la Modificación del Plan General sobre trazado de una calle en la urbanización «El Bosque».

Teulada,  
a 11 de noviembre de 1998  
El Alcalde,  
José Bertomeu Cabrera

## 20 ANIVERSARIO COEPA EURO INFO CENTRE

### CELEBRACIÓN DEL XX ANIVERSARIO DE COEPA E INAUGURACIÓN DE LA EUROVENTANILLA

23 de noviembre de 1998  
Teatro Principal de Alicante

17,00 h. Inicio de la celebración del XX Aniversario de COEPA.

**Intervienen:**  
El Director de la Comisión Europea en España, D. Miguel Meló Calvo,  
El Presidente de CIERVAL, D. José Luis Marín Tallón,  
La Directora General de Política de PYME, Dña. Ana Isabel Mariño Ortega,  
El Presidente de COEPA, D. Joaquín Rocamora Ferri.

Acto de reconocimiento a las Asociaciones y Federaciones Empresariales que cumplen 20 años.

Discurso del Presidente de COEPA, D. José María Cuevas Salvador.  
Clausura el Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana, D. Eduardo Zaplana Hernández-Soro.

19,00 h. Visita-inauguración a las oficinas de la Euroventanilla, instalada en la primera planta de la sede provincial de COEPA.

19,15 h. Voto de honor.

**Notas muy importantes:**  
(1) Es imprescindible y urgente para obtener invitación numerada confirmar asistencia al teléfono 96 522 99 40, fax 96 592 23 46 o al e-mail: esac@alic.es  
(2) Para un mejor desarrollo del acto se ruega la presencia en la sala 20 minutos antes del inicio del mismo.

### Ajuntament d'Alacant

*Informació pública de diverses modificacions puntuals del Pla General Municipal d'Ordenació d'aquest ajuntament.* [1999/S1335]

El ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 14 d'octubre de 1998, va acordar sotmetre a exposició pública, per termini d'un mes, les següents modificacions puntuals del vigent Pla General Municipal d'Ordenació.

A) Relatives a l'ordenació detallada del sòl urbà:

Obertura d'un nou viari entre els carrers del Greco i l'Albufereta i variació de les alineacions del carrer de l'Arc i del passatge de l'Ermíni.

Ampliació de la secció d'uns trams dels carrers Linares i Alvarado.

Modificació de l'alineació del tram final de l'avinguda de la Costa Blanca.

B) Relatives a les normes urbanístiques:

Homogeneïtzació de la cartografia urbanística (article 5).

Flexibilització de les condicions de volum per a les edificacions dotacionals en el sòl no urbanitzable comú rústic (article 47).

Parcel·les amb distintes qualificacions i condicions per a impedir la possibilitat de deixar la parcel·la inedificable (article 51).

Prohibició d'obertura de buits en les parets mitgeres (article 59).

Especificació de les condicions dels tancaments en els límits (article 60).

Modificació automàtica de les normes urbanístiques si existeix variació de les normes d'habitabilitat i disseny (article 90).

Adequació de les condicions dels centres docents a la normativa sectorial pròpia (article 102).

Correcció d'un error material i reducció de la reculada de la testera en renovació de perifèries (article 129).

Aclariment i modificació de les condicions de la reculada en edificació oberta (article 141).

Modificació de les condicions dels elements ixents i dels tancaments en edificació oberta (article 142).

Permissibilitat d'ocupació total de la planta baixa i augment del fons edificable en el grau 2 en nuclis perifèrics (article 147).

Aclariment i modificació de les condicions de la reculada en habitatge unifamiliar (article 153).

Modificació de les condicions dels elements ixents i dels tancaments en habitatge unifamiliar (article 154).

Augment de l'ocupació màxima permesa en les parcel·les de segona residència (article 167).

Cosa que es fa pública perquè se'n prenga coneixement, d'acord amb el que disposen els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, i es comunica que durant l'esmentat termini d'un mes, comptador a partir de la data de la publicació d'aquest edicte en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, es podrà examinar l'expedient en el Servei d'Urbanisme i Medi Ambient (carrer Jorge Juan, 1, 3.ª planta), de 10 a 14 hores, i també formular les alegacions oportunes.

L'acord d'exposició pública determinarà la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i demolició en aquelles zones per a les quals el contingut d'aquestes modificacions supose variació del règim urbanístic vigent. Aquesta suspensió durarà fins l'aprovació definitiva d'aquest expedient i, com a màxim, dos anys a partir de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alacant, 9 de novembre de 1998.- L'alcalde, p. d. el regidor d'Urbanisme: José Ramón García Santos.

### Ayuntamiento de Alicante

*Información pública de diversas modificaciones puntuales del Plan General Municipal de Ordenación de este ayuntamiento.* [1999/S1335]

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1998, acordó someter a exposición pública, por plazo de un mes, las siguientes modificaciones puntuales del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

A) Relativas a la ordenación pormenorizada del suelo urbano:

Apertura de un nuevo viario entre las calles de El Greco y la Albufereta y variación de las alineaciones de la calle del Arco y del Pasaje del Armíño.

Ampliación de la sección de unos tramos de las calles Linares y Alvarado.

Modificación de la alineación del tramo final de la avenida de la Costa Blanca.

B) Relativas a las normas urbanísticas:

Homogeneización de la cartografía urbanística (artículo 5).

Flexibilización de las condiciones de volumen para las edificaciones dotacionales en el suelo no urbanizable común rústico (artículo 47).

Parcelas con distintas calificaciones y condiciones para impedir la posibilidad de dejar parcela inedificable (artículo 51).

Prohibición de apertura de huecos en medianerías (artículo 59).

Especificación de las condiciones de los cerramientos en linderos (artículo 60).

Modificación automática de las normas urbanísticas si existe variación de las normas de habitabilidad y diseño (artículo 90).

Adecuación de las condiciones de los centros docentes a la normativa sectorial propia (artículo 102).

Corrección de un error material y reducción del retranqueo al testero en renovación de perifèries (artículo 129).

Clarificación y modificación de las condiciones de retranqueo en edificación abierta (artículo 141).

Modificación de las condiciones de los elementos salientes y de los cerramientos en edificación abierta (artículo 142).

Permisibilidad de ocupación total de la planta baja y aumento del fondo edificable en el grado 2 en núcleos perifèrics (artículo 147).

Clarificación y modificación de las condiciones de retranqueo en vivienda unifamiliar (artículo 153).

Modificación de las condiciones de los elementos salientes y de los cerramientos en vivienda unifamiliar (artículo 154).

Aumento de la ocupación máxima permitida en las parcelas de segunda residencia (artículo 167).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en el Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente (calle Jorge Juan, 1, 3.ª planta), de 10 a 14 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 9 de noviembre de 1998.- El alcalde, p. d. el concejal de Urbanismo: José Ramón García Santos.



## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,**

**C E R T I F I C O:** Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

**“21.- MODIFICACIONES PUNTUALES Nº 12 DEL PLAN GENERAL: PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL.”**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 14 de octubre de 1.998, acordó someter a exposición pública el expediente, habiéndose insertado edictos al respecto en el periódico Información del día 20 de noviembre de 1.998 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 19 de febrero de 1.999.

Asimismo, y de conformidad con la normativa de aplicación, se requirió informe de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que informó favorablemente sobre aquellos extremos que atañían a sus competencias.

Por lo demás, la Comunidad de Propietarios “El Sol”, representada por Don Enrique Antón Gil, ha presentado un escrito en el que se propone una variación de la situación inicialmente prevista en la Modificación Puntual del tramo final de la Avda. de la Costa Blanca, consistente en adelantar la alineación de la prolongación de la Calle Irlanda, manteniendo la prevista en el Plan Parcial de la Condomina, y retranquear la de la Avenida de la Costa Blanca. El resultado de esta propuesta es una permuta de suelo que arroja un saldo a favor del Ayuntamiento de 15 m<sup>2</sup>.

La Oficina Municipal del Plan General ha informado que esta propuesta mejora sustancialmente, tanto la situación existente, como la inicialmente prevista en la Modificación Puntual, por lo que se considera que debe admitirse.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de estas Modificaciones Puntuales -lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran- y su posterior remisión a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/1.994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 47.3 i) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, acuerda, por unanimidad y con veinticuatro votos a favor, con lo que se cumple la mayoría absoluta legal exigida:

**Primero.-** Estimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios "El Sol", en relación con la Modificación Puntual que afecta al tramo final de la Avenida de la Costa Blanca.

**Segundo.-** Una vez aprobada definitivamente dicha Modificación, iniciar la tramitación de la correspondiente permuta.

**Tercero.-** Aprobar provisionalmente el expediente de Modificaciones Puntuales nº. 12 del Plan General de Ordenación Urbana, con las rectificaciones derivadas de la estimación de la solicitud de la Comunidad de Propietarios "El Sol".

**Cuarto.-** Remitir el expediente a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su aprobación definitiva si procede."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a once de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Conforme con los  
antecedentes.  
La funcionaria  
encargada



Fdo.: Begoña  
Lillo Ramírez

El Secretario



Fdo.: Lorenzo  
Plaza Arrimadas



Vº Bº  
El Alcalde



Fdo.: Luis Díaz Alperi

CON ACUSE DE RECIBO

Nº. Refº: JMM/mr. PL-981201/14

ASUNTO:  
Notificación acuerdo  
de la C.t.U.



Sr. Alcalde-Presidente  
Ayuntamiento  
03071-ALICANTE

*Handwritten notes and signature:*  
- 5 ENE 2000  
17

EXPTE. ALICANTE.- Modificaciones puntuales nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1999, adoptó si siguiente ACUERDO:

"Visto el expediente de referencia y en base a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 4 de Abril de 1999 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 19 de Febrero de 1999 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 20 de Noviembre de 1998, habiéndose presentado 1 alegación que fue estimada.

**SEGUNDO.-** La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y descripción pormenorizada de cada una de las modificaciones con Planos de estado actual y modificado de las que lo requieren.

**TERCERO.-** Se trata en realidad de 18 modificaciones puntuales, 14 de las cuales se refieren a modificación de determinados artículos de las Normas Urbanísticas y de las cuatro restantes, tres de ellas a cambios concretos de alineaciones y una a cambio de calificación dentro del Suelo Urbano.

A modo de resumen el objeto de cada una de las modificaciones propuestas es el siguiente:

**MODIFICACIÓN 3.1.1.-** Consiste en la apertura de una calle entre la calle del Greco y la Avda. de la Albufereta y una rectificación de alineaciones en la calle del Arco y Pasaje del Armino.

*Handwritten notes and signature:*  
Urbanismo  
[Signature]

El motivo fundamental es dar salida a las aguas superficiales que crean problemas de embalsamiento debido a las diferentes pendientes. Se disminuye la superficie edificable.

MODIFICACIÓN 3.1.2.- Se abre un nuevo vial, Travesía del Camino de Las Parras y se recalifica un suelo ahora edificable a Espacio Libre ajardinado.

Motivan la modificación problemas de escorrentía en las aguas de lluvia. Se disminuye la superficie edificable.

MODIFICACIÓN 3.1.3.- Ampliación de la sección de unos tramos de las calles Linares y Alvarado.

Se pretende con ello dar continuidad a alineaciones ya existentes y que ya tienen sección mayor en la vía. Se disminuye la superficie edificable.

MODIFICACIÓN 3.1.4.- Se modifican alineaciones en el tramo final de la Avda. de la Costa Blanca, afectando a una parcela en esquina, de modo que ambas calles colindantes mantienen una anchura regular ya prevista en sus respectivas prolongaciones. La parcela queda con la misma superficie y el viario tampoco varía porque una de las calles se amplía lo que la otra disminuye.

MODIFICACIÓN 3.2.1.- Afecta al Artº 5 de las Normas Urbanísticas, de modo que se regula adecuadamente la presentación de los documentos urbanísticos con referencia a la red geodésica nacional y en formato informático determinado.

MODIFICACIÓN 3.2.2.- Afecta al Artº 47 de las Normas Urbanísticas en el sentido de permitir una mayor ocupación de parcela en la ubicación de equipamientos en Suelo No Urbanizable Común Rústico que pasa de un 5 % a un 20 %.

MODIFICACIÓN 3.2.3.- Modifica el Artº 55 de las Normas Urbanísticas para permitir la edificación en parcelas cuando son afectadas en parte por una calificación y el resto por otra distinta resultando inedificables ambas partes.

MODIFICACIÓN 3.2.4.- Se añade el Artº 59 prohibiendo la apertura de huecos en medianerías, excepto los admitidos en el Código Civil.

MODIFICACIÓN 3.2.5.- Modifica el Artº 60 que regula los cerramientos de parcela, de modo que se eviten los cerramientos altos y opacos en los linderos.

MODIFICACIÓN 3.2.6.- Modifica el Artº 90 de las Normas Urbanísticas diciendo que en caso de variación de las Normas de Habitabilidad y Diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (Decreto 85/1989), las variaciones se incorporarán automáticamente a las normas municipales, excepto en los aspectos en que sea más restrictiva la normativa municipal.

MODIFICACIÓN 3.2.7.- Afecta al Artº 102 de las Normas Urbanísticas, en el sentido de incorporar a las normas municipales la normativa del Ministerio de Educación y Ciencia y autonómica (Real Decreto 1004/1991 del Estado y Orden de 15 de Mayo de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia) cuando se trate de equipamientos docentes, suprimiendo la normativa municipal existente que se redactó en ausencia de una normativa general.

**MODIFICACIÓN 3.2.8.-** Se refiere al Artº 129, corrigiendo un error material existente en la Ordenanza y reduciendo el retranqueo al testero en Renovación de Periferias.

**MODIFICACIÓN 3.2.9.-** Modifica el Artº 141, clarificando y variando las condiciones de retranqueo en Edificación Abierta.

**MODIFICACIÓN 3.2.10.-** Se modifica el Artº 142 que afecta a los vuelos en Edificación Abierta en el sentido de que los elementos salientes no puedan ocupar los espacios de retranqueo.

**MODIFICACIÓN 3.2.11.-** Modifica el Artº 147 y aumenta la profundidad edificable y la ocupación de la planta baja en Grado 2 en Núcleos Periféricos (Rebolledo).

**MODIFICACIÓN 3.2.12.-** Afecta al Artº 153 en el sentido de fijar el modo de medir la altura para fijar los retranqueos en los sótanos, en zonas de Vivienda Unifamiliar, ya que en caso de fuertes pendientes en la parcela se provocan situaciones no previstas que con la modificación se clarifican.

**MODIFICACIÓN 3.2.13.-** Se modifican las condiciones de los elementos salientes y de los cerramientos en Vivienda Unifamiliar, impidiendo que se puedan realizar cuerpos volados sobre los espacios de retranqueos mínimos obligatorios y que puedan ejecutarse muros de contención como si se tratase de cerramientos de parcela.

**MODIFICACIÓN 3.2.14.-** Se modifica el Artº 167 de modo que se aumenta la ocupación máxima permitida en parcela de Segunda Residencia. En los Grados 1, 2 y 3 la ocupación es de 15, 10 y 5 % para parcelas mínimas de 1000, 2000 y 4000 m<sup>2</sup>. Respectivamente y ahora se pasa al 20, 15 y 10 % para las mismas parcelas mínimas; con ello se evita el construir obligatoriamente una vivienda unifamiliar en 2 plantas, ante la imposibilidad de hacerla toda en planta baja por causa de una ocupación excesivamente restringida.

### CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

**SEGUNDA.-** La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 y sus correspondientes reglamentarios.

**TERCERA.-** Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas en líneas generales desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el art. 40 de la LRAU.

**CUARTA.-** La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para la emisión de dictámenes sobre la aprobación de Modificaciones puntuales de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la aprobación definitiva es competencia del Conseller de Obras Públicas Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 6.d, 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y

demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

**ACUERDA**

Informar favorablemente la Modificación Puntual nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, proponiendo al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva."

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, 5 de Enero de 2000

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO  
P.O. EL JEFE DE LA SECCION DE PLANEAMIENTO



  
Fdo.: José Manuel Peris Gómez

4112/00

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
03 MAY 2000 021110  
ENTRADA

Expte. PL-7/2000 MAG/bn  
Urbº. Coordinación Territorial  
CTU Alicante 981201/14  
**NOTIFICACION**

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS  
Data 27 ABR. 2000  
EIXIDA N.º 10.316  
REGISTRE GENERAL

Ílmo Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de  
**03001 ALICANTE**

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 9 de marzo de 2000, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"Visto el Proyecto de Modificación Puntual nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, y del que resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

##### Primero

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria celebrada el día 4 de abril de 1999, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 19 de febrero de 1999 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 20 de noviembre de 1998, habiéndose presentado 1 alegación que fue estimada.

##### Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y descripción pormenorizada de cada una de las modificaciones con Planos de estado actual y modificado de las que lo requieren.

##### Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1999, adoptó el acuerdo de informar favorablemente la Modificación Puntual nº 12 del Plan General de Alicante, proponiendo el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva.

#### Fundamentos de derecho

##### Primero

Respecto al procedimiento, en el caso presente se han observado las prescripciones legalmente establecidas para la tramitación de Planes Generales de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y siguientes por remisión del artículo 55.1 de la Ley 6/1994,

Handwritten signature: *Urbanismo*  
Handwritten text: *de 19*  
Handwritten text: *de 19*

de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU).

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la LRAU y su desarrollo reglamentario.

## Segundo

En cuanto al fondo del asunto, el presente expediente tiene por objeto en realidad 18 modificaciones puntuales, 14 de las cuales se refieren a modificación de determinados artículos de las Normas Urbanísticas y de las cuatro restantes, tres de ellas a cambios concretos de alineaciones y una a cambio de calificación dentro del Suelo Urbano.

A modo de resumen el objeto de cada una de las modificaciones propuestas es el siguiente:

MODIFICACIÓN 3.1.1.- Consiste en la apertura de una calle entre la calle del Greco y la Avda. de la Albufereta y una rectificación de alineaciones en la calle del Arco y Pasaje del Armino.

El motivo fundamental es dar salida a las aguas superficiales que crean problemas de embalsamiento debido a las diferentes pendientes. Se disminuye la superficie edificable.

MODIFICACIÓN 3.1.2.- Se abre un nuevo vial, Travesía del Camino de Las Parras y se recalifica un suelo ahora edificable a Espacio Libre ajardinado.

Motivan la modificación problemas de escorrentía en las aguas de lluvia. Se disminuye la superficie edificable.

MODIFICACIÓN 3.1.3.- Ampliación de la sección de unos tramos de las calles Linares y Alvarado.

Se pretende con ello dar continuidad a alineaciones ya existentes y que ya tienen sección mayor en la vía. Se disminuye la superficie edificable.

MODIFICACIÓN 3.1.4.- Se modifican alineaciones en el tramo final de la Avda. de la Costa Blanca, afectando a una parcela en esquina, de modo que ambas calles colindantes mantienen una anchura regular ya prevista en sus respectivas prolongaciones. La parcela queda con la misma superficie y el viario tampoco varía porque una de las calles se amplía lo que la otra disminuye.

MODIFICACIÓN 3.2.1.- Afecta al Artº 5 de las Normas Urbanísticas, de modo que se regula adecuadamente la presentación de los documentos urbanísticos con referencia a la red geodésica nacional y en formato informático determinado.

MODIFICACIÓN 3.2.2.- Afecta al Artº 47 de las Normas Urbanísticas en el sentido de permitir una mayor ocupación de parcela en la ubicación de equipamientos en Suelo No Urbanizable Común Rústico que pasa de un 5 % a un 20 %.

MODIFICACIÓN 3.2.3.- Modifica el Artº 55 de las Normas Urbanísticas para permitir la edificación en parcelas cuando son afectadas en parte por una calificación y el resto por otra distinta resultando inedificables ambas partes.

MODIFICACIÓN 3.2.4.- Se añade el Artº 59 prohibiendo la apertura de huecos en medianerías, excepto los admitidos en el Código Civil.

MODIFICACIÓN 3.2.5.- Modifica el Artº 60 que regula los cerramientos de parcela, de modo que se eviten los cerramientos altos y opacos en los linderos.

MODIFICACIÓN 3.2.6.- Modifica el Artº 90 de las Normas Urbanísticas diciendo que en caso de variación de las Normas de Habitabilidad y Diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (Decreto 85/1989), las variaciones se incorporarán automáticamente a las normas municipales, excepto en los aspectos en que sea más restrictiva la normativa municipal.

MODIFICACIÓN 3.2.7.- Afecta al Artº 102 de las Normas Urbanísticas, en el sentido de incorporar a las normas municipales la normativa del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Administración Autonómica (Real Decreto 1004/1991 del Estado y Orden de 15 de Mayo de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia) cuando se trate de equipamientos docentes, suprimiendo la normativa municipal existente que se redactó en ausencia de una normativa general.

MODIFICACIÓN 3.2.8.- Se refiere al Artº 129, corrigiendo un error material existente en la Ordenanza y reduciendo el retranqueo al testero en Renovación de Periferias.

MODIFICACIÓN 3.2.9.- Modifica el Artº 141, clarificando y variando las condiciones de retranqueo en Edificación Abierta.

MODIFICACIÓN 3.2.10.- Se modifica el Artº 142 que afecta a los vuelos en Edificación Abierta en el sentido de que los elementos salientes no puedan ocupar los espacios de retranqueo.

MODIFICACIÓN 3.2.11.- Modifica el Artº 147 y aumenta la profundidad edificable y la ocupación de la planta baja en Grado 2 en Núcleos Periféricos (Rebolledo).

MODIFICACIÓN 3.2.12.- Afecta al Artº 153 en el sentido de fijar el modo de medir la altura para fijar los retranqueos en los sótanos, en zonas de vivienda unifamiliar, ya que en caso de fuertes pendientes en la parcela se provocan situaciones no previstas que con la modificación se clarifican.

MODIFICACIÓN 3.2.13.- Se modifican las condiciones de los elementos salientes y de los cerramientos en vivienda unifamiliar, impidiendo que se puedan realizar cuerpos volados sobre los espacios de retranqueos mínimos obligatorios y que puedan ejecutarse muros de contención como si se tratase de cerramientos de parcela.

MODIFICACIÓN 3.2.14.- Se modifica el Artº 167 de modo que se aumenta la ocupación máxima permitida en parcela de Segunda Residencia. En los Grados 1, 2 y 3 la ocupación es de 15, 10 y 5 % para parcelas mínimas de 1000, 2000 y 4000 m2. Respectivamente y ahora se pasa al 20, 15 y 10 % para las mismas parcelas mínimas; con ello se evita el construir obligatoriamente una vivienda unifamiliar en 2 plantas, ante la

imposibilidad de hacerla toda en planta baja por causa de una ocupación excesivamente restringida.

### Tercero

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas en líneas generales desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el art. 40 de la LRAU.

### Cuarto

El conseller de Obras Públicas Urbanismo y Transportes, es competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 6.d y 9.1 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

## RESUELVO

**Aprobar definitivamente** la Modificación Puntual nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

La presente resolución con transcripción de las Normas Urbanísticas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 14 de abril del 2000  
**EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO  
Y ORDENACION TERRITORIAL**

  
**José María Benlliure Moreno**



## DISPOSICIÓN

Número **3796**  
DOGV:  
Fecha DOGV: **19.07.2000**  
Sección: **V. OTROS ANUNCIOS**  
Subsección: **A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**  
Apartado: **1. TRÁMITES PROCEDIMENTALES DE LOS PLANES**  
Origen inserción: **Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes**

### Título inserción:

Reseña de la **aprobación definitiva** de la modificación puntual número 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante. [2000/X5686]

### Texto de la inserción:

**Reseña de la aprobación definitiva de la modificación puntual número 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante. [2000/X5686]**  
El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por Resolución de 9 de marzo de 2000, aprobó definitivamente la **modificación puntual** número 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.  
El texto íntegro de la citada resolución junto con las normas urbanísticas aprobadas ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 149, el día 30 de junio de 2000.

[Volver a sumario](#)

MP012

3.- Los buceadores en zonas sin balizar, y por tanto no reservadas al baño, señalarán obligatoriamente su presencia bajo el agua, mediante una boya roja o Amarilla que porte la bandera del Código Internacional "A". Las embarcaciones de apoyo a buceadores en inmersión izarán la bandera «A» del Código Internacional de Señales.

4.- En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

5.- En los canales de acceso de una playa balizada, queda prohibido el baño, el buceo, el uso de palines mecánicos de pedales, el fondeo de embarcaciones y la realización de cualquier tipo de navegación o maniobra distinta a las de entrada y salida, excepto en situación de peligro. La velocidad será inferior a tres nudos.

6.- En las zonas de baño no balizadas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. El acceso a las zonas de navegación, a través de una playa no balizada se realizará lo mas perpendicularmente posible a la costa.

7.- Toda embarcación o artefacto, en presencia de personas en el agua, disminuirá su velocidad al mínimo o parará, adoptando todas las medidas a su alcance, para evitar daños a los bañistas.

8.- La zona de navegación para embarcaciones y artefactos flotantes sin necesidad de título (vela iguales o menores de 5 mts. y las de motor iguales o menores de 4 mts., incluidas la motos acuáticas) es: la comprendida entre el límite exterior de 200 mts. de la zona de baño y 1 milla de la línea de costa medida perpendicularmente y hasta 2 millas en sentido longitudinal y paralelo a la costa contadas a ambos lados de un abrigo o playa accesible.

Los poseedores de autorizaciones federativas (Embarcaciones de hasta 6 mts. y 40KW de potencia máxima), podrán navegar hasta una distancia máxima de 3 millas en cualquier dirección contadas desde un abrigo o playa accesible.

En ambos casos, la navegación se efectuará exclusivamente de día (desde el orto hasta 1 hora antes del ocaso), a la vista de costa, y en condiciones meteorológicas favorables (viento menor de fuerza 4 y marejada), alejadas del tráfico marítimo, de los accesos a los puertos y de cualquier actividad que suponga un riesgo para la navegación.

9.- Queda prohibido el vertido de basuras o de residuos de cualquier naturaleza desde embarcaciones o artefactos flotantes.

10.- El cumplimiento de estas Normas será exigible por la Capitanía Marítima correspondiente y sancionable, en su caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre.

Alicante, 26 de mayo de 2000.  
El capitán marítimo, José Domingo López Zamoul.

\*15611\*

**CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS  
URBANISMO Y TRANSPORTES  
VALENCIA**

**EDICTO**

Resolución de 9 de marzo de 2000, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

Visto el Proyecto de Modificación Puntual nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante; y del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho  
Primero

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria celebrada el día 4 de abril de 1999, acordó su aprobación provisional,

tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 19 de febrero de 1999 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 20 de noviembre de 1998, habiéndose presentado 1 alegación que fue estimada.

Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y descripción pormenorizada de cada una de las modificaciones con Planos de estado actual y modificado de las que lo requirieron.

Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1999, adoptó el acuerdo de informar favorablemente la Modificación Puntual nº 12 del Plan General de Alicante, proponiendo el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho

Primero

Respecto al procedimiento, en el caso presente se han observado las prescripciones legalmente establecidas para la tramitación de Planes Generales de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y siguientes por remisión del artículo 55.1 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU).

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la LRAU y su desarrollo reglamentario.

Segundo

En cuanto al fondo del asunto, el presente expediente tiene por objeto en realidad 18 modificaciones puntuales, 14 de las cuales se refieren a Modificación de determinados artículos de las Normas Urbanísticas y de las cuatro restantes, tres de ellas a cambios concretos de alineaciones y una a cambio de calificación dentro del Suelo Urbano.

A modo de resumen el objeto de cada una de las modificaciones propuestas es el siguiente:

Modificación 3.1.1.- Consiste en la apertura de una calle entre la calle del Greco y la Avda. de la Albufereta y una rectificación de alineaciones en la calle del Arco y Pasaje del Armino.

El motivo fundamental es dar salida a las aguas superficiales que crean problemas de embalsamiento debido a las diferentes pendientes. Se disminuye la superficie edificable.

Modificación 3.1.2.- Se abre un nuevo vial, Travesía del Camino de Las Parras y se recalifica un suelo ahora edificable a Espacio Libre ajardinado.

Motivan la Modificación problemas de escorrentía en las aguas de lluvia. Se disminuye la superficie edificable.

Modificación 3.1.3.- Ampliación de la sección de unos tramos de las calles Linares y Alvarado.

Se pretende con ello dar continuidad a alineaciones ya existentes y que ya tienen sección mayor en la vía. Se disminuye la superficie edificable.

Modificación 3.1.4.- Se modifican alineaciones en el tramo final de la Avda. de la Costa Blanca, afectando a una parcela en esquina, de modo que ambas calles colindantes mantienen una anchura regular ya prevista en sus respectivas prolongaciones. La parcela queda con la misma superficie y el viario tampoco varía porque una de las calles se amplía lo que la otra disminuye.

Modificación 3.2.1.- Afecta al Artº 5 de las Normas Urbanísticas, de modo que se regula adecuadamente la presentación de los documentos urbanísticos con referencia a la red geodésica nacional y en formato informático determinado.

Modificación 3.2.2.- Afecta al Artº 47 de las Normas Urbanísticas en el sentido de permitir una mayor ocupación de parcela en la ubicación de equipamientos en Suelo No Urbanizable Común Rústico que pasa de un 5% a un 20%.

Modificación 3.2.3.- Modifica el Artº 55 de las Normas Urbanísticas para permitir la edificación en parcelas cuando son afectadas en parte por una calificación y el resto por otra distinta resultando inedificables ambas partes.

Modificación 3.2.4.- Se añade el Artº 59 prohibiendo la apertura de huecos en medianerías, excepto los admitidos en el Código Civil.

Modificación 3.2.5.- Modifica el Artº 60 que regula los cerramientos de parcela, de modo que se eviten los cerramientos altos y opacos en los linderos.

Modificación 3.2.6.- Modifica el Artº 90 de las Normas Urbanísticas diciendo que en caso de variación de las Normas de Habitabilidad y Diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (Decreto 85/1989), las variaciones se incorporarán automáticamente a las normas municipales, excepto en los aspectos en que sea más restrictiva la normativa municipal.

Modificación 3.2.7.- Afecta al Artº 102 de las Normas Urbanísticas, en el sentido de incorporar a las normas municipales la normativa del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Administración Autónoma (Real Decreto 1004/1991 del Estado y Orden de 15 de Mayo de 1992, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia) cuando se trate de equipamientos docentes, suprimiendo la normativa municipal existente que se redactó en ausencia de una normativa general.

Modificación 3.2.8.- Se refiere al Artº 129, corrigiendo un error material existente en la Ordenanza y reduciendo el retranqueo al testero en Renovación de Periferias.

Modificación 3.2.9.- Modifica el Artº 141, clarificando y variando las condiciones de retranqueo en Edificación Abierta.

Modificación 3.2.10.- Se modifica el Artº 142 que afecta a los vuelos en Edificación Abierta en el sentido de que los elementos salientes no puedan ocupar los espacios de retranqueo.

Modificación 3.2.11.- Modifica el Artº 147 y aumenta la profundidad edificable y la ocupación de la planta baja en Grado 2 en Núcleos Periféricos (Rebolledo).

Modificación 3.2.12.- Afecta al Artº 153 en el sentido de fijar el modo de medir la altura para fijar los retranqueos en los sótanos, en zonas de vivienda unifamiliar, ya que en caso de fuertes pendientes en la parcela se provocan situaciones no previstas que con la Modificación se clarifican.

Modificación 3.2.13.- Se modifican las condiciones de los elementos salientes y de los cerramientos en vivienda unifamiliar, impidiendo que se puedan realizar cuerpos volados sobre los espacios de retranqueos mínimos obligatorios y que puedan ejecutarse muros de contención como si se tratase de cerramientos de parcela.

Modificación 3.2.14.- Se modifica el Artº 167 de modo que se aumenta la ocupación máxima permitida en parcela de Segunda Residencia. En los Grados 1, 2 y 3 la ocupación es de 15, 10 y 5 % para parcelas mínimas de 1000, 2000 y 4000 m<sup>2</sup>. Respectivamente y ahora se pasa al 20, 15 y 10 % para las mismas parcelas mínimas; con ello se evita el construir obligatoriamente una vivienda unifamiliar en 2 plantas, ante la imposibilidad de hacerla toda en planta baja por causa de una ocupación excesivamente restringida.

#### Tercero

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas en líneas generales desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el art. 40 de la LRAU.

#### Cuarto

El conseller de Obras Públicas Urbanismo y Transportes, es competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 6.d y 9.1 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

#### Resuelvo

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

La presente resolución con transcripción de las Normas Urbanísticas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el

Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 9 de marzo del 2000; El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.

Modificación Nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante

3.2. Modificaciones relativas a las Normas Urbanísticas.

3.2.1. Homogeneización de la cartografía urbanística (art. 5.).

5. La documentación necesaria para la tramitación de cualquier actuación urbanística (ordenación, gestión y ejecución) deberá presentarse en formato DIN, tamaño A4 ó A3. La documentación deberá contener siempre un plano de conjunto, de forma que se pueda tener una visión general de la actuación que se pretende.

Toda documentación que se tramite, para cualquier clase de actuación urbanística, deberá estar referenciada a la cartografía municipal y si es posible sobre la cartografía municipal informatizada. Cuando un instrumento urbanístico se haya desarrollado informáticamente será obligatorio entregar una copia en soporte informático de plan o proyecto aprobado definitivamente.

Si para la correcta definición de la actuación fuese necesaria generar una nueva base cartográfica, ésta deberá cumplir las condiciones siguientes:

Se utilizará como sistema geodésico el de la red geodésica municipal.

La escala de representación será la correspondiente a 1/500.

Todos los elementos a representar deberán situarse en el dibujo con una precisión planimétrica igual a la dimensión lineal del terreno correspondiente a la apreciación gráfica del plano, establecida en 0,2 mm. La precisión altimétrica será de 1/5 de la equidistancia fijada para las curvas de nivel.

La base cartográfica se entregará en formato informático SQD, DXF o DWG.

3.2.2. Art. 47. Suelo No Urbanizable Común, apartado 4. Se amplía este apartado incluyendo un nuevo párrafo al final.

4. Como excepción, aparte de lo expresado en los apartados anteriores, se admiten en Suelo No Urbanizable Rústico con fachada a carreteras de la red del Estado o de las redes, básica y local, de la Comunidad Valenciana, estaciones de servicio y usos complementarios de las mismas: talleres de reparación de vehículos, bares, hostales y restaurantes; se admiten asimismo instalaciones para servicios de socorro y seguridad.

Los parámetros de edificabilidad para estaciones de servicio y los usos complementarios anejos a ellas, formando un solo conjunto, son:

- Parcela mínima: 5.000 m<sup>2</sup>
- Ocupación máxima: 30%
- Altura máxima: 2 plantas y 10 m.
- Retranqueos: 10 m. a linderos, salvo al lindero frontal,

en el que se observarán las servidumbres establecidas en la legislación de carreteras.

Para instalaciones de servicios de socorro y seguridad los parámetros correspondientes serán los necesarios para el correcto desenvolvimiento de tales actividades.

Los centros en los que se desarrollen actividades culturales, benéfico-asistenciales y religiosos sin ánimo de lucro y centros sanitarios, podrán hacer excepción de la ocupación máxima autorizada en el apartado 3 anterior, pudiendo llegar al 20% de ocupación, sin que la edificabilidad máxima sobrepase 0'20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Además, deberán cumplir el resto de los

parámetros de edificabilidad establecidos con carácter general para este tipo de suelo."

3.2.3. Parcelas con distintas calificaciones y condiciones para impedir la posibilidad de dejar parcela inedificable (art. 51).

#### \*Art. 51 Parcela

1. Parcela es la unidad territorial susceptible de un uso pormenorizado y de una titularidad común,

2. Para poder albergar en ellas la edificación, cuando ese sea el destino que señale la ordenación vigente, las parcelas deberán tener la aptitud específica que supone el cumplimiento de las condiciones derivadas del régimen del suelo de que se trate, según se establece en el Título II de las presentes Normas Urbanísticas.

Asimismo, las presentes Normas Urbanísticas establecen para cada uso y zona los parámetros máximos y/o mínimos que debe alcanzar cada parcela, en orden a sus respectivas superficies y longitudes de fachada. Cuando una parcela tenga dos calificaciones, o incluso clasificaciones, distintas se aplicará a cada parte de la parcela las condiciones de parcelación que le correspondan, debiéndose considerar cada parte como una parcela independiente, teniendo la consideración de parcela existente con anterioridad al Plan General, si se diese esta circunstancia. Si por aplicación de esta regla una parcela resultare inedificable, por serlo cada una de sus partes en función de sus calificaciones, mientras que la totalidad de ella sería edificable con algunas de sus calificaciones, podrá edificarse en función de la clasificación o calificación que lo haga posible.

Todas estas circunstancias habrán de tenerse presentes en los instrumentos de gestión que se redacten en ejecución de la ordenación aprobada.

3. No podrá edificarse una parcela que linde con otra parcela vacante no edificable.

Esta obligación de agrupación con la parcela colindante inedificable podrá ser eximida cuando la unión de lugar a una parcela que por su forma y dimensión no resultase racional su aprovechamiento ni diese unos resultados aceptables desde el punto de vista urbanístico.

Igualmente podrá hacerse excepción de la obligación de agruparse con una parcela inedificable cuando ésta linde con otra parcela vacante con la que pueda unirse y formar una parcela igual o mayor a la mínima, siempre que esta última unión no de como resultado una parcela que su aprovechamiento sea irracional, por las circunstancias anteriormente dichas, en cuyo caso la parcela no edificable deberá agruparse con la parcela colindante vacante que la unión sea más racional para su aprovechamiento urbanístico o produzca una mejor imagen urbana.

4. A los efectos de asignación y cómputo de aprovechamiento se distinguen entre parcela bruta, que se identifica con la situación de titularidad inicial, sin relacionarse con las determinaciones impuestas por la ordenación urbanística, y parcela neta, que ya ha sido sometida a las diversas operaciones necesarias para la implantación del uso a que está destinada por el planeamiento.

5. Se exceptúan de los requisitos señalados en este artículo las parcelas en las que, mediante el procedimiento y con las condiciones señaladas en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, se autoricen usos provisionales.

3.2.4. Prohibición de apertura de huecos en medianerías (art. 59). Se añade el siguiente apartado 3:

"3. Se prohíbe la apertura de cualquier tipo de hueco en las medianerías, excepto los admitidos en el artículo 581 del Código Civil."

3.2.5. Especificación de las condiciones de los cerramientos en linderos (art. 60), cerramientos apartado 2 a). Se añade un párrafo en medio del apartado.

"2. Las parcelas podrán cerrarse con las condiciones que a continuación se indican, salvo que por el uso a que se destinen se requiriesen otras condiciones.

a) En el medio urbano se realizará a base de cerca vegetal, tela metálica o reja de hierro o de acero. Su altura máxima será de 2'50 m., pudiendo disponer de zócalo de fábrica de altura no superior a 1'50 m. Las vallas correspon-

dientes a las alineaciones exteriores podrán tener lienzos de fábrica hasta su altura máxima, siempre que su longitud no exceda del 50% de la longitud del tramo correspondiente y que, en ningún caso, exceda de 20 m. y las vallas correspondientes a los linderos podrán ser de fábrica u opacas en su totalidad, hasta su altura máxima de 2'50 m. El diseño y ejecución de las cercas armonizarán con el de las edificaciones de la propia parcela."

3.2.6. Modificación automática de las Normas Urbanísticas si existe variación de las Normas de Habitabilidad y Diseño (art. 90). Concepto y clases de usos residenciales. Se añade un nuevo apartado correspondiendo al número 6.

"6. Las condiciones de la vivienda (art. 91) y de los edificios destinados a vivienda (art. 92) son, básicamente, las establecidas por Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el Ambito de la Comunidad Valenciana (Decreto 85/1989 de 12 de junio). Por ello, toda Modificación o actualización de estas Normas implicará la Modificación automática de estos artículos, excepto en aquellos aspectos en que existen diferencias entre la regulación de ambas normativas y es más restrictiva la municipal."

3.2.7. Adecuación de las condiciones de los centros docentes a la normativa sectorial propia (art. 102). Condiciones particulares de los equipamientos, apartado 4. Se modifica en su totalidad este apartado.

"4. Los centros públicos de educación deberán cumplir los programas de necesidades establecidos en normativa sectorial autonómica. En los momentos presentes en la Orden de 15 de Mayo de 1992 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia sobre los programas de necesidades para la redacción de proyectos de construcción de centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria, educación Secundaria Obligatoria y educación Secundaria completa.

Los centros de titularidad privada deberán intentar satisfacer este programa de necesidades, debiendo en cualquier caso cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio del Ministerio de Educación y Ciencia, en el que se establece los Requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas en régimen de niveles no universitarios."

3.2.8. Corrección de un error material y reducción del retranqueo al testero en Renovación de Periferias (art. 129). Condiciones de volumen, apartados 1 y 2. Se modifica el texto.

"1. La fachada de la edificación se dispondrá sobre la alineación exterior. Los linderos serán, asimismo, alcanzados por la edificación.

Como excepción a esta regla, se admiten patios abiertos en fachada, según la definición de los mismos contenida en el artículo 70.10 de estas Normas Urbanísticas.

2. La edificación en plantas de piso se retranqueará del testero de la parcela una distancia no inferior al tercio de la altura del paramento constitutivo de la fachada interior, entendiéndose como tal la altura del desnivel existente entre el pavimento del patio y la cara superior del forjado de la última planta, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar un fondo edificable de 15 m."

3.2.9. Clarificación y Modificación de las condiciones de retranqueo en Edificación abierta (art. 141). Condiciones de volumen, apartado 3. Se modifica la redacción de los párrafos primero y quinto de este apartado.

"3. La edificación, sin sobrepasar la alineación exterior; guardará unos retranqueos mínimos al eje de la vía o vías que conformen la parcela iguales a la mitad de la altura de aquella. Los retranqueos mínimos al resto de linderos serán iguales a la tercera parte de la altura del edificio en cuestión, con un mínimo absoluto de 3'00 m. Si el edificio tuviera varios planos de fachada, se aplicarán las reglas anteriores para cada uno de ellos. A estos efectos la medición de la altura de la edificación será la que corresponda a la altura de la edificación respecto a la rasante oficial para las alineaciones exteriores y la mayor de la que corresponda a la altura del edificio respecto a la cota natural del terreno en el lindero o a la línea imaginaria que une las rasantes oficiales con la natural del terreno en el lindero.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los edificios destinados a usos distintos al de vivienda, que podrán adosarse a la alineación exterior.

Las edificaciones sitas en la misma parcela guardarán una separación entre sí no inferior a las dos terceras partes de la semisuma de sus alturas respectivas  $[2/3 (h + h'/2)]$ .

Podrá disminuirse esta separación, hasta un mínimo de la tercera parte de la mayor de sus alturas respectivas, cuando fuese materialmente imposible la ejecución de la edificabilidad asignada a la zona, debiéndose demostrar fehacientemente esta imposibilidad.

Las edificaciones podrán adosarse a lindero cuando ya exista otro edificio adosado al mismo, sin que el adosamiento llegue a ocupar mayor longitud que la ya ocupada por el primer edificio.

Las construcciones subterráneas podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior siempre que ello no suponga realizar muros de contención sobre la cota natural del terreno en los linderos, en cuyo caso las edificaciones subterráneas deberán guardar los mismos retranqueos que las edificaciones sobre rasante.

3.2.10. Modificación de las condiciones de los elementos salientes y de los cerramientos en Edificación Abierta (art. 142). Condiciones estéticas, apartados 2 y 4. Se modifica totalmente la redacción del apartado 2 y se amplía la del apartado 4.

2. La edificación no podrá disponer de elementos salientes en fachada sobre los espacios de retranqueo mínimos establecidos en el artículo anterior, tanto respecto a los linderos como a la separación entre edificios sitos en la misma parcela, aunque se toleran cuando el plano de fachada se dispone en coincidencia con la alineación exterior.

4. Los cerramientos dispuestos sobre la alineación exterior tendrán una fábrica de, al menos, 0'50 m. de altura.

Bajo ninguna circunstancia los cerramientos de la parcela podrá constituir muros de contención, ya sea por alteración de la topografía natural del terreno en los linderos o por ser el muro de cerramiento de plantas sótano o semisótano.

A los efectos del párrafo anterior se exceptúan los muros de contención que estuvieran contemplados en el proyecto de urbanización aprobado definitivamente, que deberán tener un tratamiento acorde con el espacio urbano del que forma parte.

3.2.11. Permisibilidad de ocupación total de la planta baja y aumento del fondo edificable en el Grado 2 en Núcleos Periféricos (art. 147). Condiciones de volumen apartados 2 y 3. Se modifica el texto en ambos apartados y se añade un nuevo párrafo en el apartado 2.

2. La edificación en plantas de piso no sobrepasará un fondo máximo de 12 m., medidos desde la alineación exterior o, en caso de disponer de antejardín, desde la alineación de fachada. Si la planta baja tiene un uso residencial, las dimensiones del patio correspondiente al testero deberá cumplir, en cualquier caso, con los mínimos establecidos en el artículo 92.3 de estas Normas Urbanísticas.

En parcelas con frontales opuestos se seguirán las reglas establecidas en el párrafo anterior; el espacio resultante entre los dos cuerpos de edificación así definidos será de una anchura no inferior a un tercio de la altura del cuerpo más alto.

Cuando la profundidad de una parcela no exceda de 12 m., quedará exenta de la obligación de retranqueo al testero.

En el grado 2, en las manzanas en las que pueda inscribirse un círculo de 45 m de diámetro, el fondo máximo podrá aumentarse hasta 15 m; medidos desde la alineación exterior.

3. La ocupación máxima en plantas de piso será del 80% de la superficie de la parcela, pudiendo ser del 100% en planta baja. Si el fondo de una parcela no superase los 9'00 m., medidos desde la alineación exterior o desde la fachada si existiese antejardín, la ocupación podrá ser total.

3.2.12. Clarificación y Modificación de las condiciones de retranqueo en Vivienda Unifamiliar (art. 153). Condiciones de volumen, apartado 1 y 4. Se incluye nuevos párrafos en ambos apartados.

A los efectos del establecimiento de los retranqueos de la edificación respecto a los linderos, la medición de la altura de la edificación será la que corresponda a la altura de la edificación respecto a la rasante oficial para las alineaciones exteriores y la mayor de la que corresponda a la altura del edificio respecto a la cota natural del terreno en el lindero o a la línea imaginaria que une las rasantes oficiales con la natural del terreno en el lindero.

4. La altura máxima de la edificación será de 3 plantas y 10 m. en Grado 1, y de 2 plantas y 7'00 m. en los demás Grados. Se permite sobrepasar dicha altura con un torreón de una planta de altura y cuya ocupación no exceda del 10% de la superficie de parcela ocupada por la edificación.

Se permite en todos los casos una planta sótano. Estas construcciones subterráneas deberán guardar las condiciones de retranqueo establecidas en el apartado 1 de este artículo.

La altura de la edificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.2 de estas Normas Urbanísticas, se medirá, para cualquier punto de la edificación, respecto de las cotas naturales del terreno (entendiéndose como tales las reflejadas en la cartografía municipal a escala 1/500), admitiéndose tolerancias de +1'50 m. Si las cotas naturales del terreno fuesen inferiores a la de la rasante de la alineación oficial, se tomará como base para la medición de la altura la de la rasante de la calle.

3.2.13. Modificación de las condiciones de los elementos salientes y de los cerramientos en Vivienda Unifamiliar (art. 154). Condiciones estéticas, apartados 1 y 4. Se modifica totalmente la redacción del apartado 1 y se amplía la del apartado 4.

1. La edificación no podrá disponer de elementos salientes en fachada sobre los espacios de retranqueo mínimos establecidos en el artículo anterior.

4. Los cerramientos dispuestos en la alineación exterior tendrán una fábrica de, al menos, 0'50 m. de altura.

Bajo ninguna circunstancia los cerramientos de la parcela podrá constituir muros de contención, ya sea por alteración de la topografía natural del terreno en los linderos o por ser el muro de cerramiento de plantas sótano y semisótano.

A los efectos del párrafo anterior se exceptúan los muros de contención que estuvieran contemplados en el proyecto de urbanización aprobado definitivamente, que deberán tener un tratamiento acorde con el espacio urbano del que forma parte.

3.2.14. Aumentar la ocupación máxima permitida en las parcelas de Segunda Residencia (art. 167). Condiciones de volumen, apartado 2. Se modifica su contenido.

2. La ocupación máxima de la superficie de parcela será del 20% en Grado 1, del 15% en Grado 2 y del 10% en Grado 3. Valencia, 7 de junio de 2000.

El Secretario General, Gaspar Peral Ribelles.

\*14939\*

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO  
ALICANTE  
EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.